



Acuerdo del Consejo Universitario

2 de septiembre de 2024
Comunicado R-245-2024

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión n.º 6831, artículo 12, celebrada el 29 de agosto de 2024.

Analizar los artículos 15 y 31 del Reglamento del Consejo Universitario para concordar en dicha norma lo correspondiente a la votación requerida de los miembros presentes y las sesiones virtuales, según corresponda.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6752, del 2 de noviembre de 2023, conoció la Propuesta de Dirección CU-22-2023, del 13 de octubre de 2023, y acordó solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) estudiar el caso denominado *Analizar los artículos 15 y 31 del Reglamento del Consejo Universitario para concordar en dicha norma lo correspondiente a la votación requerida de los miembros presentes y las sesiones virtuales, según corresponda.*
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la CCCP para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-115-2023, del 6 de noviembre de 2023).
3. En la sesión n.º 6428, artículo 8, del 29 de setiembre de 2020, se aprobó el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales y sesiones híbridas en*



órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 40-2020, del 5 de octubre de 2010.

4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6800, artículo 3, celebrada el 7 de mayo de 2024, analizó el documento Dictamen CCCP-2-2024, del 29 de abril de 2024, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación de los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario*. La propuesta se publicó en el *Alcance a la Gaceta Universitaria* n.º 32-2024, del 10 de mayo de 2024.

5. El artículo 15 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

“El cuórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado. Si no hubiere cuórum a la hora convocada para la sesión, quien dirige dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al lugar de sesiones; si no se completa el cuórum durante ese lapso, la sesión no se llevará a cabo y se tomará nota de los presentes, y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieran por justa causa. La persona que dirige levantará un acta donde conste lo anterior.

No se podrán adoptar acuerdos si no se cuenta con la votación de la mayoría absoluta de sus miembros y, en casos en que este reglamento y otra normativa lo señalen, con la votación de la mayoría calificada de la totalidad de los miembros”. (El destacado no es del original).

6. Con excepción de aquellas materias que exigen mayoría calificada, para la adopción de cualquier acuerdo del Consejo Universitario se necesita de un total de siete votos favorables. Al existir un cuórum válido para sesionar (que consiste en la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado), una reunión con siete miembros es válida; por lo tanto, no es razonable que al sesionar y trabajar con este cuórum el Consejo Universitario se vea impedido de tomar acuerdos, bajo la condición de que toda decisión sea unánime y cuente con los siete votos de todas las personas integrantes presentes.
7. El funcionamiento de los órganos colegiados que conforman la Universidad de Costa Rica se rige por las normas particulares de carácter especial, así como por los reglamentos universitarios de carácter general. Eventualmente, en caso de existir vacíos o lagunas se aplicaría la normativa nacional correspondiente.



8. Se entiende por “cuórum” el número de miembros necesarios para que un órgano colegiado pueda sesionar (cuórum de integración) y tomar acuerdos válidos (cuórum de votación)¹. Por otra parte, el mecanismo común para determinar la manera en que se configura la voluntad del órgano es la votación.

9. El artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario* señala:

“(…)

Cuando se trate de los nombramientos que le corresponden efectuar al Consejo Universitario, la votación será pública y deberá alcanzar la mayoría absoluta de miembros presentes para que se consideren efectivamente realizados.

Para decidir los nombramientos donde hay más de dos candidaturas, si realizada la votación ninguna persona postulante alcanza la mayoría absoluta de los votos de las personas miembro presentes, se deberá realizar una nueva votación para decidir entre quienes hayan contado con más sufragios. En caso de ser necesario, ese procedimiento se repetirá para descartar a quienes obtengan menos votos, hasta que se determine a una persona como electa. (El subrayado no es del original).

(…)”

10. El artículo 34 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

“(…)”

La ratificación de los acuerdos que no han sido declarados en firme requerirá de los votos de las dos terceras partes de las personas miembros presentes para que sean comunicados y ejecutados”. (El subrayado no es del original).

11. Los artículos 7, 19, 25, 29, 33 y 34 del *Reglamento del Consejo Universitario* señalan que para la toma de las decisiones se deben considerar los miembros presentes. De esta manera, a lo largo del reglamento se define la cantidad necesaria de votos de los miembros presentes para que las decisiones sean válidas, lo cual se contrapone con lo indicado en el artículo 15 del mismo reglamento.

¹Procedimiento para la gestión de las actas y expedientes de sesiones de los órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, Resolución R-1275-2011.



12. El artículo 14 del citado reglamento señala:

“ARTÍCULO 14. Del carácter de las sesiones.

Las sesiones del Consejo Universitario serán de carácter público y transmitidas por vía telemática u otros medios, salvo en casos debidamente motivados y previstos por la ley, o cuando por acuerdo unánime de los miembros se determine que serán privadas.

El Consejo Universitario podrá invitar a sus sesiones a las personas que requiera, con el objeto de oír sus criterios respecto de los asuntos de su competencia. Se permitirá la presencia del personal del CIST debidamente autorizado durante todas las sesiones”.

13. Actualmente, las sesiones del Órgano Colegiado también se realizan por medios telemáticos²; además, se transmiten por diferentes plataformas; por consiguiente, es necesario incorporar estos cambios en el reglamento, de manera que en este se defina fielmente la forma en que se pueden llevar a cabo las sesiones.

14. El artículo 31 del reglamento en análisis señala:

“(…)

Las votaciones se harán únicamente en presencia de los miembros del Consejo Universitario y el personal del CIST debidamente autorizado”.

15. Las sesiones del Órgano Colegiado se transmiten por vía telemática; es decir, la precisión del párrafo anterior va en contra del derecho de publicidad de las votaciones, de manera que se recomienda su eliminación.

ACUERDA

Aprobar la modificación de los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

ARTÍCULO 15. Cuórum de las sesiones y adopción de acuerdos.

El cuórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado. Si no hubiere cuórum a la

²Reglamento para la realización de sesiones virtuales y sesiones híbridas en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, aprobado en la sesión n.º 6428, artículo 8, del 29 de setiembre de 2020, publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 40-2020, del 5 de octubre de 2020.



Comunicado R-245-2024

Página 5 de 5

hora convocada para la sesión, quien dirige dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al lugar de sesiones; si no se completa el cuórum durante ese lapso, la sesión no se llevará a cabo, se tomará nota de los presentes, y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieran por justa causa. La persona que dirige levantará un acta donde conste lo anterior.

No se podrán adoptar acuerdos si no se cuenta con la votación de la mayoría absoluta de los miembros presentes y, en los casos en que este reglamento y otra normativa lo señalen, se seguirá con la votación definida.

ARTÍCULO 31. Procedimiento para la votación.

Iniciada la votación, esta no podrá interrumpirse por motivo alguno. Quienes emitan un voto disidente o quienes deseen razonar su voto, lo harán en forma concisa. Aun cuando un asunto se vote por partes, al final debe votarse globalmente.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Consejo Universitario
Archivo